

	PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS	CODIGO: PR-MP-05
		VERSION: 04
		FECHA: 04 de junio de 2025
		PÁGINA 1 DE 19

1. OBJETIVO

Aplicar la suspensión, cese o terminación del beneficio al cesante, teniendo en cuenta lo reglamentado en la Ley 1636 de 2013 y normatividad vigente, que regula lo establecido por el Mecanismo de Protección al Cesante y realizar la gestión de cobro de los beneficiarios que incumplan con las causales y requisitos previstos.

2. ALCANCE

El proceso de recobro inicia cuando se identifica al menos una de las causales para la suspensión del beneficio y termina con el proceso de recobro de acuerdo a la devolución de los recursos otorgados por cada componente o con el pago forzado a través de proceso administrativo y/o judicial.

3. RESPONSABLES

3.1 Directos

- ✓ Jefe sección FOSFEC.
- ✓ Técnico contable MPC

3.2 Intervienen

- ✓ Técnico contable MPC

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

4.1 DEFINICIONES

REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre y Firma:	Nombre y Firma:
Agnedis Karina Pérez Estepa Jefe Sección FOSFEC	Calixto García Rodríguez Director Administrativo Suplente
Fecha: 04 de junio de 2025	Fecha: 04 de junio de 2025

	PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS	CODIGO: PR-MP-05
		VERSION: 04
		FECHA: 04 de junio de 2025
		PÁGINA 2 DE 19

FOSFEC: Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, como fuente para otorgar beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso.

Cesante Dependiente: Todos los trabajadores del sector público y privado que hayan realizado aportes a las Cajas de Compensación Familiar durante al menos un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos tres (3) años.

Cesante Independiente: Personas independientes o cuenta propia que hayan realizado aportes a Cajas de Compensación Familiar por lo menos dos (2) años, continuos o discontinuos, en el transcurso de los últimos tres (3) años.

Cesante: Es el estado en el que se encuentra la persona cuando termina su vinculación laboral o prestación de servicios con alguna empresa.

Pago del Subsidio: Es el reconocimiento del beneficio por un periodo de seis (6) meses o el tiempo que corresponda dentro de la normatividad vigente para los beneficiarios que cumplan los requisitos de acceso.

Cuota Monetaria: Reconocimiento monetario entregado por las Cajas de Compensación, el cual se otorga por cada persona a cargo del núcleo familiar del trabajador afiliado, que cumpla los requisitos establecidos en la Ley para tal fin.

Capacitación para la reinserción laboral: Es el proceso de aprendizaje dirigido a preparar, desarrollar y complementar las habilidades y destrezas de las personas, se basa en la práctica y el fortalecimiento de competencias del aprendiz en el desempeño de una ocupación o actividad.

El Ministerio de Salud y Protección Social: Es uno de los ministerios del poder ejecutivo de Colombia, que regula las normas y directrices en materia de salud pública, asistencia social, población en riesgo y pobreza.

Agencias de Gestión y Colocación de Empleo: Las agencias de gestión y colocación de empleo, son las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que actúan como intermediarias entre las empresas y los trabajadores, para la búsqueda, vinculación de ofertas y demandas, proporcionando información a las personas para la postulación a un empleo adecuado.

Requerimientos: Son las solicitudes que se hacen a los beneficiarios, que se encuentran inmersos en el proceso de cobros, con el fin de notificar y exigir el cumplimiento de su obligación pendiente por reintegrar.

	PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS	CODIGO: PR-MP-05
		VERSION: 04
		FECHA: 04 de junio de 2025
		PÁGINA 3 DE 19

Gestión de cobro persuasivo: Son todas las actuaciones que pretenden un acercamiento con el deudor, con el fin de procurar el pago de la obligación pendiente por reintegrar, o en su defecto la celebración de un acuerdo de pago, antes de llegar a la instancia de cobro judicial.

Acuerdos de pago: Acuerdo de voluntades, claro expreso y exigible de forma escrita, suscrito entre el deudor moroso por concepto de reintegro y la Corporación, para garantizar los derechos económicos a través de la devolución de los recursos de manera voluntaria o forzada, dependiendo de las condiciones y posibilidades de pago de la persona.

4.2 ABREVIATURAS

- **SGC:** Sistema Gestión de la Calidad
- **COMFIAR:** Caja de Compensación Familiar de Arauca
- **FOSFEC:** Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante
- **MPC:** Mecanismo de Protección al Cesante
- **EPS:** Empresa Promotora de Salud
- **AFP:** Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías
- **SGD:** Sistema de Gestión Documental

5. CONDICIONES GENERALES.

Este procedimiento es aplicable a aquellas personas que hayan accedido a los beneficios establecidos por la ley y que, durante el período en el que ejercen este derecho, incumplen alguno de los requisitos establecidos, lo que genera la suspensión del pago, la terminación o la pérdida del derecho como lo establece la Ley 1636 del 2013 y la Ley 2225 del 2022.

5.1 CESE DEL PAGO O TERMINACIÓN: De acuerdo a lo reglamentado en el artículo 7 de la ley 2225 del 2022.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el Artículo 15 de la Ley 1636 de 2013, el cual quedara así:

Artículo 15. Prohibición de recibir los beneficios con cargo al FOSFEC. No podrán recibir beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC):

	PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS	CODIGO: PR-MP-05
		VERSION: 04
		FECHA: 04 de junio de 2025
		PÁGINA 4 DE 19

a. Los trabajadores cesantes que, luego de terminar una relación laboral, mantengan otra(s) vigente(s) o haya(n) percibidos beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, durante seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años.

b. Quienes obtuvieren mediante simulación o engaño algún tipo de beneficio del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), previa comprobación de tal situación o través de sentencia judicial proferida por la autoridad competente. La Caja de Compensación Familiar que tenga conocimiento de tal hecho compulsará Copias a la autoridad competente para que adelante la respectiva investigación.

c. Los trabajadores cesantes a quienes se les haya asignado y girado estos beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), y que la transferencia económica no sea cobrada en el término de cuatro (4) meses. será reintegrada al FOSFEC.

PARÁGRAFO 1. Los beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC, serán incompatibles con toda actividad remunerada y con el pago de cualquier tipo de pensión.

PARÁGRAFO 2. Las Cajas de Compensación Familiar deberán articular esfuerzos con las Entidades Estatales del Sistema General de Seguridad Social para verificar nuevas vinculaciones laborales y fuentes de ingreso por parte del cesante para evitar el detrimento de los recursos por pagos indebidos o en exceso y serán responsables por estos siempre y cuando el pago se hubiera realizado con información precisa y actualizada.

PARÁGRAFO 3. Para los casos dispuestos en el literal a y b quienes reciban los beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) perderán el beneficio y deberán devolver las sumas de las transferencias económicas consignadas y los aportes hechos al Sistema General de Seguridad Social, más sus intereses, sumado a las acciones penales a que haya lugar.

5.2 PERDIDA DEL DERECHO: Según lo establecido en el artículo 14 de la ley 1636 del 2013 en su parágrafo:

Parágrafo. Las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño algún tipo de beneficio del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, serán sancionadas de acuerdo a la legislación penal vigente. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la

	PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS	CODIGO: PR-MP-05
		VERSION: 04
		FECHA: 04 de junio de 2025
		PÁGINA 5 DE 19

comisión de tal delito. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de restituir al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante las sumas indebidamente percibidas.

5.3 PROCESO PARA RECOBROS.

La sección FOSFEC, adelanta de forma periódica la revisión de los requisitos y beneficios otorgados antes del reconocimiento, durante la ejecución o transcurso y posterior al cumplimiento de acuerdo a la Ley 1636 de 2013 y Ley 2225 del 2022.

En la gestión de cobro se contemplan las etapas administrativa - persuasiva y finaliza con el proceso administrativo y/o Judicial de acuerdo al Procedimiento de Cartera de la Corporación denominado, "PR-GJ-02 PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA".

5.4 VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN.

Que, dentro de la gestión administrativa de cobros, se presentan de forma continua casos análogos, así:

- Cuando se evidencie que el cesante dependiente o independiente durante el término de la etapa de verificación y reconocimiento del beneficio FOSFEC, supere la condición de cesante, bien sea por vinculación como empleado o contratista, deberá informar de forma oportuna el cambio de estado para poder dar por terminado el proceso a través del rechazo por una causal o situación sobreviniente y no adelantar el trámite administrativo de recobro. Para el presente caso se dará por terminado el trámite de reconocimiento del beneficio FOSFEC.
- Cuando se evidencie que el cesante dependiente o independiente registre doble asignación de aportes según validación durante el proceso del reconocimiento del beneficio del FOSFEC, el trabajador, deberá informar de forma oportuna su condición para poder suspender este trámite y evitar el proceso administrativo de recobro. En caso contrario, se generará el cese del beneficio y se dará inicio al procedimiento para la devolución de lo que corresponda.
- Cuando se evidencie que el cesante dependiente o independiente con el doble aporte no presenta documento en el que aclare que no tiene relación

	PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS	CODIGO: PR-MP-05
		VERSION: 04
		FECHA: 04 de junio de 2025
		PÁGINA 6 DE 19

laboral con la empresa, es decir, que bajo gravedad de juramento y en aplicación al principio de la buena fe, certifique que no percibe ingresos.

- Cuando el cesante fue beneficiario de FOSFEC y durante el tiempo que se le reconoció el beneficio, se evidencie que alguna empresa realizó aportes extemporáneos a nombre del trabajador, por alguno de los meses de los cuales fue beneficiario del subsidio, en este caso, se dará inicio al proceso de recobro por el periodo cotizado.
- En los casos, de ser reconocido como beneficiario del subsidio económico de FOSFEC y se realice el desembolso económico por un pago superior al correspondiente, deberá realizar la devolución de manera inmediata, para evitar el proceso de recobro y suspensión del beneficio.
- Cuando se evidencia que el cesante realiza aportes como independiente, deberá acreditar con los documentos necesarios en el que aclare que no tiene relación laboral con ninguna empresa y cotiza en razón a su beneficio personal o familiar, es decir, que bajo gravedad de juramento certifique que no percibe ingresos por concepto de salario u honorarios y que dentro de su núcleo familiar tiene a cargo personas que requieran condición médica
- En el caso, de que el cesante beneficiario de FOSFEC, se encuentre con doble aporte por un término inferior a quince (15) días, se requerirá el cobro exclusivamente al cesante beneficiario y cuando supere este término se iniciará el proceso de recobro a la administradora de recursos y al beneficiario cesante.

5.5 ETAPA GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO.

La gestión de cobro que adelantara a los beneficiarios que resulten inmersos en el proceso de recobro, se relacionarán en la malla con la siguiente información:

- Número del formulario
- Número de cédula de ciudadanía
- Nombres y apellidos del beneficiario
- Días con doble aporte del pago realizado por COMFIAR de acuerdo a la validación de la información reportada.
- Entidad promotora de salud en la que se encuentra afiliado
- Fondo de pensiones en la que se encuentra realizando aportes
- valor adeudado para dar inicio al proceso de recobro.

	PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS	CODIGO: PR-MP-05
		VERSION: 04
		FECHA: 04 de junio de 2025
		PÁGINA 7 DE 19

5.6 ETAPA DE COBRANZA ADMINISTRATIVA, la cual debe desarrollarse dentro del término de treinta (30) días hábiles. Contemplando las siguientes acciones:

5.6.1 Llamadas: una vez ingresado el tercero en el proceso de cobros en un periodo de diez (10) días hábiles se deberá realizar la gestión de **Cobranza Preventiva**, en la cual se ejecutará llamadas solicitando la devolución de las prestaciones económicas del Fosfec y se deberá dejar registro de la gestión de cobro y las novedades presentadas en la malla.

Se tendrá como soporte de la gestión:

1. Fecha de la llamada
2. Nombre de la persona que realiza la gestión
3. Nombre de la persona que atiende la llamada
4. Resultado o novedad de la gestión

Nota: para los terceros en proceso de cobros de vigencias anteriores se realizará una muestra de la etapa de cobranza administrativa

5.6.2 Correo electrónico.

Pasado los diez (10) días calendarios siguientes, si no se obtiene resultado positivo posterior a la llamada telefónica, se enviará oficio de solicitud de devolución de prestaciones económicas del FOSFEC” a la última dirección de correo electrónico.

Dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de generado el Oficio de Solicitud de Devolución de Prestaciones Económicas del Fosfec y de no verse reflejado abono a la deuda, cargue de acuerdo de pago o fecha tentativa de pago o abono, se generará reiteración mediante oficio de la Solicitud de Devolución de Prestaciones Económicas del Fosfec.

5.6.3 Oficio de devolución a las administradoras EPS y AFP:

Cada cuatrimestre se solicitará a las administradoras correspondientes la devolución de las prestaciones pagadas, en los casos en que se evidencie duplicidad de aportes por parte de la caja de compensación y del beneficiario que no haya suspendido oportunamente el beneficio, de conformidad con lo establecido por la ley.

	PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS	CODIGO: PR-MP-05
		VERSION: 04
		FECHA: 04 de junio de 2025
		PÁGINA 8 DE 19

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el **párrafo 3 del artículo 2.6.4.3.1.1.6 del Decreto 2265 de 2017**, que establece: *"Las EPS y EOC tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para solicitar corrección de registros compensados, salvo en los casos en que la corrección se cause por efecto de ajustes en los pagos de aportes a través de PILA o por orden judicial."*

REGLAS PARA INICIAR ETAPA JURIDICA SIN TERMINAR LA ETAPA ADMINISTRATIVA PERSUASIVA

Las acciones persuasivas no serán agotadas cuando exista el riesgo de no recuperar la cartera, esto será cuando:

- La cartera tiene una antigüedad que afecta la oportunidad de cobro.
- Que se adeude más de 10 UVT.
- El deudor se encuentre en proceso de naturaleza concursal o estado de liquidación.

Sumas irrisorias

No serán susceptibles de cobro judicial los valores que sean inferiores a 10 Unidades De Valor Tributario (UVT), el cobro por vía administrativa se mantiene durante la vigencia de la obligación, es decir, hasta que se efectúe el pago por parte del deudor o sea decretada la prescripción; actividad que estará a cargo del Gerente de División, o a quien este delegue para tal fin. En caso de decretar la prescripción de la obligación, será sujeta a castigo de cartera, en el cual se evidenciará la gestión de cobro administrativo por parte del proceso o sección encargada, la cual certificará que dichas sumas de dinero son de difícil recaudo.

Durante la etapa de Cobro Administrativo Persuasivo la Corporación, podrá hacer el reporte de la obligación en mora del deudor a las centrales de riesgo, previa autorización para consulta, reporte y procesamiento de datos personales.

5.7 ETAPA PRE JURÍDICA.

Si agotadas las anteriores opciones COMFIAR no ha recibido el pago efectivo de los valores en mora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la etapa administrativa, o de acuerdo al nivel de riesgo, trasladará la gestión de recuperación al Gerente de la División Jurídica y Contractual de COMFIAR para que continúe con la actividad de cobranza Pre-jurídica. Para el traslado de la gestión a

	PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS	CODIGO: PR-MP-05
		VERSION: 04
		FECHA: 04 de junio de 2025
		PÁGINA 9 DE 19

la etapa Pre-Jurídica, la División respectiva deberá remitir el expediente debidamente foliado, rotulado, con el lleno de documentos expuestos a continuación y en carpeta cuando lleve más de noventa (90) días en mora con la siguiente documentación:

PARA COLEGIO, RECREACION Y DEPORTES, CULTURA y FOSFEC:

1. Notificaciones previas al ingreso del área de cartera.
2. Contrato de prestación de servicios educativos suscrito por el deudor (CUANDO APLIQUE).
3. Pagaré SIN numeración, suscrito por el ejecutado en original.
4. Cédula de ciudadanía del deudor(a).

5.7.1 Solicitud de informe sobre el estado jurídico de terceros vinculados – FOSFEC

Se solicitará mensualmente un informe detallado sobre el estado actual de los terceros que se encuentran vinculados a procesos jurídicos relacionados con el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC. El objetivo de esta solicitud es garantizar un seguimiento efectivo y contar con información actualizada respecto a los abonos realizados y las demandas interpuestas contra los deudores.

5.7.2 Etapa cobranza Judicial

Una vez radicados los expedientes a la División Jurídica y Contractual para su cobro judicial, el Gerente de la División emitirá concepto de probabilidad de recaudo, de acuerdo, a los bienes que tenga el deudor y su historial laboral, el cual podrá ser Probabilidad de recaudo Alta, Probabilidad de recaudo Media y Probabilidad de recaudo baja, posterior a ello, deberá realizar la respectiva radicación ante la autoridad judicial en los respectivos términos de acuerdo a la probabilidad en que se encuentre.

Los términos anteriormente descritos de acuerdo al nivel de probabilidad de recaudo, se iniciará a través del Gerente de la División Jurídica y Contractual de COMFIAR, y/o abogados externos y/o Casas de Cobranza Jurídica.

6 REFERENCIA NORMATIVA.

- Artículo 15 de la Ley 1636 de 2013.
- Ley 2225 del 2022.
- Artículo 2.6.4.3.1.1.6 del Decreto 2265 de 2017.



PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

CODIGO: PR-MP-05
VERSION: 04
FECHA: 04 de junio
de 2025
PÁGINA 10 DE 19

7 DOCUMENTOS Y REGISTROS REFERENCIADOS.

- Procedimiento de Cartera PR-GJ-02
- Solicitud de devolución de prestaciones económicas del FOSFEC – oficio externo FT-GD-19
- Oficio de reiteración – oficio externo FT-GD-19
- Acuerdo de pago
- Pagare
- Oficio de cobro pre jurídico
- Oficio de cobro jurídico – Memorando
- Paz y salvo

8 DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.

TEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Validación de la información del recobro de acuerdo a los casos que se presenten en la herramienta del proceso	Técnico Contable MPC	Malla.
2	Etapa Gestión de Cobro Administrativo Se realiza a los beneficiarios inmersos en proceso de recobro, se relacionarán en una base de datos la información. ETAPA DE COBRANZA ADMINISTRATIVA Gestión de llamadas. Se contactará mediante llamada, al beneficiario solicitando la devolución de prestaciones económicas por sus diferentes componentes. Se intentará negociación mediante alternativa de solución o acuerdo de pago.	Técnico Contable MPC	Malla
3	Si el resultado de la gestión es positivo. se acuerda verbalmente o por correo electrónico que en un término máximo de cinco (5) días hábiles se efectuará el pago o se acercará a las oficinas de la sección Fosfec para suscribir acuerdo de pago del total del recobro.	Técnico Contable MPC	Soporte de pago o acuerdo de pago.

	PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS	CODIGO: PR-MP-05
		VERSION: 04
		FECHA: 04 de junio de 2025
		PÁGINA 11 DE 19

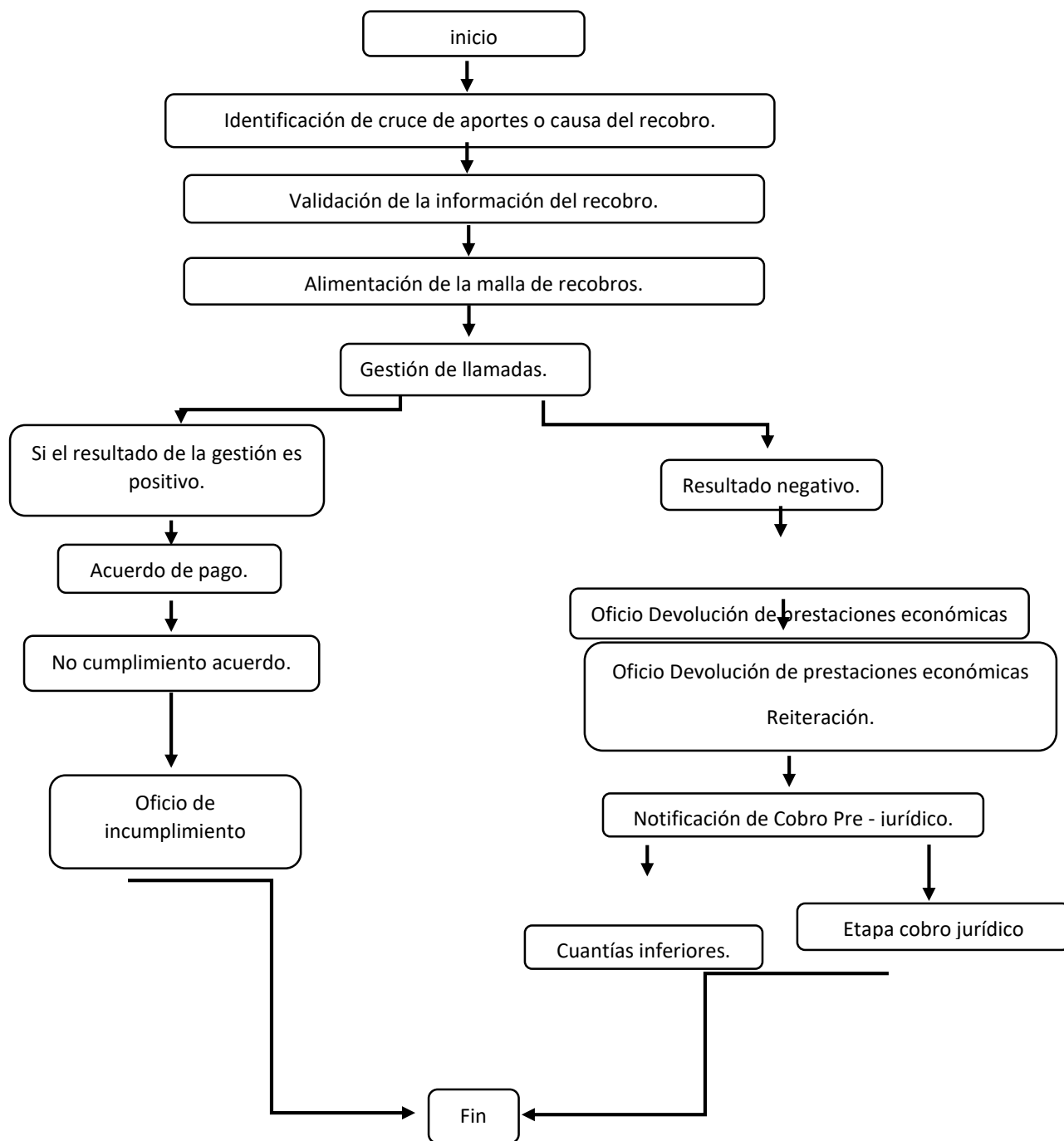
4	Acuerdo de pago. La sección Fosfec proyectara el acuerdo de pago y una vez firmado por las partes adelantara las gestiones para crear cuenta por cobrar ante la división financiera y realizara seguimiento para el cumplimiento del acuerdo de pago	Técnico Contable MPC	Acuerdo de pago.
5	No cumplimiento acuerdo. Si el deudor es renuente al cumplimiento del acuerdo de pago y agota nuevamente la etapa administrativa persuasiva, se remitirá a la división jurídica y contractual la cual encargará del recaudo total de la deuda.	Técnico Contable MPC	Correo electrónico.
6	Resultado negativo. Si no se obtiene resultado positivo de la gestión con llamada, se enviará oficio de devolución de prestaciones económicas del Fosfec, describiendo los valores por concepto, periodo de cruce y formas de pago	Técnico Contable MPC	Oficio de devolución.
7	Reiteración. Posterior a los diez (10) días hábiles se envía reiteración de devolución de prestaciones económicas del FOSFEC.	Técnico Contable MPC	Oficio reiteración.
8	Cuantías inferiores. Cuando los valores a recuperar sean inferiores a la cuantía determinada en el Procedimiento de Cartera de la Corporación, se continuará la etapa administrativa.	Técnico Contable MPC	Gestión de cobro correo electrónico
9	Cobro pre-jurídico. Para el traslado de la gestión a la etapa pre-jurídica, la división respectiva deberá remitir expediente debidamente foliado en carpeta	Técnico Contable MPC	Memorando Orfeo



PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

CODIGO: PR-MP-05
VERSION: 04
FECHA: 04 de junio
de 2025
PÁGINA 12 DE 19

8.1 FLUJOGRAMA.



	PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS	CODIGO: PR-MP-05
		VERSION: 04
		FECHA: 04 de junio de 2025
		PÁGINA 13 DE 19

9 IDENTIFICACION DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA APROBACIÓN	PAGINA (S)	NUMERAL (ES)	CAMBIO
		1	3.2	Ehiana Galeano Reyes Calixto García Rodríguez
		6	6.4	Se elimina el termino trabajador por beneficiario y se reemplaza el texto de este numeral, quedando así: “Por muerte del cesante, se dará por terminado los beneficios” .
		8 y 9	7.2	Se adiciona en el ítem 7.2. Etapa Gestión de Cobro Administrativo. se agrega el ítem 7.2.1. Etapa de cobranza administrativa, la cual debe desarrollarse dentro del término de treinta (30) días hábiles. Contemplando las siguientes acciones: a. Llamadas: una vez ingresado el tercero en el proceso de cobros en un periodo de cinco (5) días hábiles se deberá realizar la gestión de Cobranza Preventiva, en la cual se ejecutará llamadas solicitando la devolución de las prestaciones económicas del Fosfec y se deberá dejar registro de la gestión de cobro y las novedades presentadas. Se modifica el inciso b. correo electrónico adicionando pasado los diez (10) días hábiles siguientes y se agrega Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de generado el Oficio de Solicitud de Devolución de Prestaciones Económicas del Fosfec y de no verse reflejado abono a la deuda, cargue de acuerdo de pago o fecha tentativa de pago o abono, se generará reiteración mediante oficio de la Solicitud de Devolución de Prestaciones Económicas del Fosfec Se agrega el ítem 7.2.2. Etapa pre jurídica y el 7.2.23 Etapa cobranza judicial. REGLAS PARA INICIAR ETAPA JURIDICA SIN TERMINAR LA ETAPA ADMINISTRATIVA PERSUASIVA Las acciones persuasivas no serán agotadas cuando exista el riesgo de no recuperar la cartera, esto será cuando: - La cartera tiene una antigüedad que afecta la oportunidad de cobro. - Que se adeude más de 25 SMMLV.



PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

CODIGO: PR-MP-05
VERSION: 04
FECHA: 04 de junio
de 2025
PÁGINA 14 DE 19

				El deudor se encuentre en proceso de naturaleza concursal o estado de liquidación. Sumas irrisorias No serán susceptibles de cobro judicial los valores que sean inferiores cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente, el cobro por vía administrativa se mantiene durante la vigencia de la obligación, es decir, hasta que se efectúe el pago por parte del deudor o sea decretada la prescripción, será sujeta a castigo de cartera, en el cual se evidenciará la gestión de cobro administrativo por parte del proceso, la cual certificará que dichas sumas de dinero son de difícil recaudo.
		8 y 9	7.3	Se anexa REGLAS PARA INICIAR ETAPA JURIDICA SIN TERMINAR LA ETAPA ADMINISTRATIVA PERSUASIVA Las acciones persuasivas no serán agotadas cuando exista el riesgo de no recuperar la cartera, esto será cuando: - La cartera tiene una antigüedad que afecta la oportunidad de cobro. - Que se adeude más de 25 SMMLV. - El deudor se encuentre en proceso de naturaleza concursal o estado de liquidación. Sumas irrisorias No serán susceptibles de cobro judicial los valores que sean inferiores cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente, el cobro por vía administrativa se mantiene durante la vigencia de la obligación, es decir, hasta que se efectúe el pago por parte del deudor o sea decretada la prescripción, será sujeta a castigo de cartera, en el cual se evidenciará la gestión de cobro administrativo por parte del proceso, la cual certificará que dichas sumas de dinero son de difícil recaudo.
		13	10	10. FLUJOGRAMA. Se modifica flujograma
		1	3 -3.1	Se modifica a Técnico contable MPC

	PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS	CODIGO: PR-MP-05
		VERSION: 04
		FECHA: 04 de junio de 2025
		PÁGINA 15 DE 19

		1	3.2	Se elimina técnico Fosfec y auxiliar de Fosfec, se adiciona solo Técnico contable MPC.
		3	5	Se modifica el texto quedando así: Este procedimiento es aplicable a aquellas personas que hayan accedido a los beneficios establecidos por la ley y que, durante el período en el que ejercen este derecho, incumplen alguno de los requisitos establecidos, lo que genera la suspensión del pago, la terminación o la pérdida del derecho como lo establece la Ley 1636 del 2013 y la Ley 2225 del 2022.
		3	5.1	Se modifica el texto con la actualización de la ley nueva quedando así: ARTÍCULO 7. Modifíquese el Artículo 15 de la Ley 1636 de 2013, el cual quedara así: Artículo 15. Prohibición de recibir los beneficios con cargo al FOSFEC. No podrán recibir beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC): a. Los trabajadores cesantes que, luego de terminar una relación laboral, mantengan otra(s) vigente(s) o haya(n) percibidos beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, durante seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años. b. Quienes obtuvieren mediante simulación o engaño algún tipo de beneficio del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), previa comprobación de tal situación o través de sentencia judicial proferida por la autoridad competente. La Caja de Compensación Familiar que tenga conocimiento de tal hecho compulsará Copias a la autoridad competente para que adelante la respectiva investigación. c. Los trabajadores cesantes a quienes se les haya asignado y girado estos beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), y que la transferencia económica no sea cobrada en el término de cuatro (4) meses. será reintegrada al FOSFEC. PARÁGRAFO 1. Los beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC, serán incompatibles con toda actividad remunerada y con el pago de cualquier tipo de pensión.



PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

CODIGO: PR-MP-05
VERSION: 04
FECHA: 04 de junio
de 2025
PÁGINA 16 DE 19

				PARÁGRAFO 2. Las Cajas de Compensación Familiar deberán articular esfuerzos con las Entidades Estatales del Sistema General de Seguridad Social para verificar nuevas vinculaciones laborales y fuentes de ingreso por parte del cesante para evitar el detrimento de los recursos por pagos indebidos o en exceso y serán responsables por estos siempre y cuando el pago se hubiera realizado con información precisa y actualizada. PARÁGRAFO 3. Para los casos dispuestos en el literal a y b quienes reciban los beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) perderán el beneficio y deberán devolver las sumas de las transferencias económicas consignadas y los aportes hechos al Sistema General de Seguridad Social, más sus intereses, sumado a las acciones penales a que haya lugar.
		4	5.2	Se elimina el texto y se adiciona solo el parágrafo de la ley que hace referencia el recobro: Parágrafo. Las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño algún tipo de beneficio del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, serán sancionadas de acuerdo a la legislación penal vigente. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tal delito. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de restituir al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante las sumas indebidamente percibidas.
		5	6	Se elimina el texto completo de proceso de recobro.
		5	7	Se adiciona la ley 2225 del 2022, además del siguiente texto: En la gestión de cobro se contemplan las etapas administrativa - persuasiva y finaliza con el proceso administrativo y/o Judicial de acuerdo al Procedimiento de Cartera de la Corporación denominado, "PR-GJ-02 PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA".
		6	7.1	Se elimina: Suspensión de beneficio a los cesantes que se encuentren con doble asignación de aportes según validación con el Ministerio de Trabajo, es decir, además de los aportes realizados por parte del beneficio del FOSFEC, también se registran



PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

CODIGO: PR-MP-05
VERSION: 04
FECHA: 04 de junio
de 2025
PÁGINA 17 DE 19

				aportes por parte de empresas como dependientes o en calidad de independientes. Se dará inicio al proceso de recobro en aquellos casos, en los cuales el beneficiario de FOSFEC, no culmine satisfactoriamente su etapa de capacitación (cursos y técnicas) según lo manifestado en la carta de compromiso; teniendo en cuenta el artículo 13 literal d de la ley 1636 del 2013. En aquellos casos en los cuales los cesantes se encuentren activos según la validación con la plataforma SISU, es decir, aquellos beneficiarios que se encuentren con aportes a la Caja de Compensación como dependientes o en calidad de independientes se les iniciara el proceso de recobro.
		7	7.2	Se modifica el texto quedando así: La gestión de cobro que adelantara a los beneficiarios que resulten inmersos en el proceso de recobro, se relacionarán en la malla con la siguiente información:
		8	7.2.1	Se modifica el texto quedando así: Llamadas: una vez ingresado el tercero en el proceso de cobros en un periodo de diez (10) días hábiles se deberá realizar la gestión de Cobranza Preventiva, en la cual se ejecutará llamadas solicitando la devolución de las prestaciones económicas del Fosfec y se deberá dejar registro de la gestión de cobro y las novedades presentadas en la malla. Ser elimina : Nota: el registro escrito deberá llevar la firma del trabajador que realizo la llamada y líder del proceso.
		9		Se modifica del lugar los textos: REGLAS PARA INICIAR ETAPA JURIDICA SIN TERMINAR LA ETAPA ADMINISTRATIVA PERSUASIVA Las acciones persuasivas no serán agotadas cuando exista el riesgo de no recuperar la cartera, esto será cuando: • La cartera tiene una antigüedad que afecta la oportunidad de cobro. • Que se adeude más de 25 SMMMLV. • El deudor se encuentre en proceso de naturaleza concursal o estado de liquidación y

	PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS	CODIGO: PR-MP-05
		VERSION: 04
		FECHA: 04 de junio de 2025
		PÁGINA 18 DE 19

				Sumas irrisorias No serán susceptibles de cobro judicial los valores que sean inferiores cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente, el cobro por vía administrativa se mantiene durante la vigencia de la obligación, es decir, hasta que se efectúe el pago por parte del deudor, en el cual se evidenciará la gestión de cobro administrativo por parte del proceso, la cual certificará que dichas sumas de dinero son de difícil recaudo.
				Se modifica el texto de la siguiente manera: 7.3 Etapa pre jurídica Si agotada la etapa administrativa, o de acuerdo al nivel de riesgo, trasladara a la gestión de recuperación al gerente de la división jurídica y contractual de COMFIAR para que continúe con la actividad de cobranza pre-jurídica. Para el traslado de la gestión a la etapa pre-jurídica, la división respectiva deberá remitir expediente debidamente foliado en carpeta con la siguiente documentación: 1. Memorando interno por medio del cual se remite la documentación, y en donde además se consigne la información del caso en partículas adeudado, identificando debidamente al deudor; última dirección de domicilio registrada, teléfono y correo electrónico, el valor del capital adeudado; cuotas pactadas; valor y fecha de vencimiento de las mismas: fecha y valor del último pago realizado. 2. Título ejecutivo o valor en original, debidamente firmado por el deudor. 3. Carta de instrucciones para el llenado del pagare 4. Soportes de pagos realizados, si los hubiere. 5. Acuerdos de pago (original), si los hubiere. 6. Copia de la cedula de ciudadanía del deudor, si los hubiere. 7. Copia de la comunicación enviada al deudor.

	PROCEDIMIENTO DE RECOBROS POR CESE O TERMINACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS	CODIGO: PR-MP-05
		VERSION: 04
		FECHA: 04 de junio de 2025
		PÁGINA 19 DE 19

				Una vez recibida la documentación por parte de la división jurídica y contractual, está dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, procederá a emitir comunicación escrita dirigida al deudor (es), contentiva de cobro pre-jurídico con las advertencias pertinentes, otorgándole un plazo no mayor a cinco (05) días para que comparezca a la corporación, a pagar la obligación o intentar un acuerdo de pago.
03	10 enero 2025	10	9	Descripción del procedimiento: se elimina el técnico de Fosfec y se reemplaza el auxiliar de Fosfec por el TECNICO CONTABLE MPC.
04	04 junio 2025	7,8 y 9	5.6 , 5.7	- Se incluye nueva solicitud Oficio de devolución a las administradoras EPS y AFP: Cada cuatrimestre se solicitará a las administradoras correspondientes la devolución de las prestaciones pagadas, en los casos en que se evidencie duplicidad de aportes por parte de la caja de compensación y del beneficiario que no haya suspendido oportunamente el beneficio, de conformidad con lo establecido por la ley. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2.6.4.3.1.1.6 del Decreto 2265 de 2017, que establece: "Las EPS y EOC tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para solicitar corrección de registros compensados, salvo en los casos en que la corrección se cause por efecto de ajustes en los pagos de aportes a través de PILA o por orden judicial." - Se reemplaza 25 SMMLV por 10 UVT. - Se actualiza el concepto de sumas irrisorias. - Se actualiza el concepto de Etapa pre jurídica - Se incluye nueva Solicitud de informe sobre el estado jurídico de terceros vinculados – FOSFEC - Se adiciona párrafo a etapa de cobranza judicial.